



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 013/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

Visto: El informe de novedad de fecha 26 junio 2012, mediante el cual se informa que el señor **Celestino Ureña** Groom del Establo **Doña Asunción**, portador del Carnet de Identidad y Electoral No.402-2069841-5, el cual fue detenido por el Departamento de Robo, por el hecho de haber atracado al nombrado José Elido, de nacionalidad Haitiana.

Visto: El Acta de denuncia de atraco de fecha 25 de junio del año 2012, procedente del Destacamento del Hipódromo V Centenario, en la cual el ciudadano Haitiano lo acusa de haberlo despojado de su pasaporte, su celular marca Fas Fion color verde, así como la suma de quinientos pesos 00/100 (RD\$500.00), amenazándolo con una arma blanca que portaba, dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario. - - - - -

Visto: La notificación realizada por Solanly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión al señor **Celestino Ureña** Groom del Establo **Doña Asunción**, en fecha 3 de julio del año 2012, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 26/6/2012.- - - - -

Visto: las declaraciones del señor **Celestino Ureña** (Groom) del Establo **Doña Asunción**, mediante la cual admitió los hechos ya mencionados. - - - - -

Visto: El artículo XVI, numerales 8 y 9 del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS; LOS ARTICULOS ENUNCIADOS, Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el informe de novedad remitido a la Comisión Hípica Nacional por el Departamento de seguridad fecha de fecha 26 junio 2012, usted fue detenido por acusación de robo- - - - -





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

CONSIDERANDO: Que mediante el Acta de Denuncia de atraco, procedente del Destacamento del Hipódromo V Centenario, mediante la cual el ciudadano Haitiano lo acusa formalmente de haberlo atracado. -----

CONSIDERANDO: Que en la reunión de fecha 3 de julio del año 2012, el señor *Celestino Ureña* (Groom) admitió los hechos libre y voluntariamente. -----

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 8, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece lo siguiente:

“Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se comentan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

. . .8-.Cometer o participar en un acto criminal o ayudar a cometerlo en algún lugar bajo la jurisdicción de la Comisión”

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, el señor *Celestino Ureña* (Groom), ha incurrido en prácticas indeseables y graves en las instalaciones del Hipódromo V Centenario, violando el Reglamento Hípico y las buenas costumbres.-----

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, dispone:

“Son atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, las siguientes:

“ . . .2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agente hípico o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.” (sic).- -

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:


RESUELVE:


PRIMERO: **CANCELAR**, como al efecto se **CANCELA**, la licencia del señor **Celestino Ureña** (Groom) del Establo **Doña Asunción**, por haber violado el artículo XVI, numeral 8, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999. -----

SEGUNDO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor Celestino Ureña; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Presidente


Dr. Rafael R. Cisnero Gil
Vicepresidente


Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro

BER/ RRCG/GBC/sep

3 de 3